

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2951/1969, de 13 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Sebastián Díez Rumayor.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Sebastián Díez Rumayor y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a tres reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Aurelio Gómez Robles y Toiro Izari Pajukoski, y del Castillo de Galeras (Cartagena), Francisco Llopis Calvo.

Madrid, 24 de octubre de 1969.

MENENDEZ

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos del Castillo de Galeras (Cartagena), Jesús Laporta Germán, y del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Antonio Sanclero Velasco.

Madrid, 24 de octubre de 1969.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de noviembre de 1969 sobre canje de los títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100 de 1928, renovados en 1949, por otros nuevos de fecha 1 de octubre de 1969, por agotamiento de cupones.

Imo. Sr.: Con el vencimiento número 166, de 1 de octubre del presente año, han quedado sin cupones los títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, de la emisión de 1 de abril de 1928, renovada en 1 de octubre de 1949, por lo que procede su canje por otros de iguales características, disponiendo su emisión y entrega a los tenedores a fin de que no sufra interrupción el pago de los intereses ni el de la amortización del vencimiento próximo de 1 de enero de 1970.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos emitirá nuevos títulos definitivos para representar la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100 anual, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, de la emisión dispuesta por Real Decreto de 15 de marzo de 1928 y renovada por Orden de 5 de noviembre de 1949, canjeándolos por los actuales títulos, que llevan fecha 1 de octubre de 1949, cuyos cupones quedaron agotados en 1 de octubre último.

2.º Los nuevos títulos serán de formato, tamaño y colorido similares a los que representan a las demás Deudas del Estado y análogos a los actuales de 1 de octubre de 1949.

En el texto de los títulos figurará la fecha del Real Decreto-ley que dispuso la emisión.

3.º Dichos títulos llevarán la fecha de 1 de octubre de 1969 y unidos 80 cupones, números 167 al 246, correspondientes a los vencimientos de 1 de enero de 1970 a 1 de octubre de 1989, ambos inclusive.

4.º La nueva emisión consta de los siguientes títulos:

Serie A, de	500 pesetas y números	1 al	159.800
Serie B, de	2.500 pesetas y números	1 al	59.090
Serie C, de	5.000 pesetas y números	1 al	62.990
Serie D, de	12.500 pesetas y números	1 al	11.817
Serie E, de	25.000 pesetas y números	1 al	14.616
Serie F, de	50.000 pesetas y números	1 al	6.796
Serie G, de	100.000 pesetas y números	1 al	570
Serie H, de	250.000 pesetas y números	1 al	570

5.º Los títulos actualmente en circulación de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, de la emisión de 1 de abril de 1928, que llevan fecha 1 de octubre de 1949, se presentarán a canje por los nuevos títulos que se emiten a partir del día 26 de noviembre actual, en Madrid, en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y en las demás provincias, en las Delegaciones de Hacienda, relacionados en facturas de modelo especial, que serán facilitadas gratuitamente por dichas oficinas.

6.º A cada factura de títulos presentados a canje, se aplicarán títulos de la misma serie y por riguroso orden de numeración de los mismos, sea cual fuere su situación en relación con la Deuda que representan.

7.º Subsiste el cuadro de amortización e intereses que rige desde 1928, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 22 de diciembre de 1928, sólo modificado en cuanto a las fechas de vencimientos y sorteos por la Ley de 15 de octubre de 1939 y el Decreto de 7 de julio de 1944.

8.º El primer sorteo de amortización de los nuevos títulos se realizará el día 1 de diciembre de 1969 y corresponde al período 121.º del cuadro y correlativamente al vencimiento de 1 de enero de 1970.

9.º Los propietarios o tenedores de títulos adquiridos por mediación de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado que deseen poseer constancia de la transformación operada por el canje, deberán manifestarlo así en la factura y acompañar la póliza de bolsa para transcribir en su dorso la numeración de los nuevos títulos, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos títulos que los que figuren en la póliza.

Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en la misma factura valores de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndose constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán plenos efectos administrativos cuando la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las diligencie de conformidad.

De igual prerrogativa gozarán las certificaciones que expida la Dirección General del Tesoro y Presupuestos cuando se trate de valores presentados directamente por un solo titular.

10.º No obstante lo prevenido en el número anterior, aquellos tenedores que prefieran que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa